



ASESORÍAS VADILLO

desde 1952

**CIRCULAR INFORMATIVA SOBRE REGIMEN DE VISITAS Y CUSTODIA
COMPARTIDA, DEBIDO A LA CRISIS SANITARIA PRODUCIDA POR EL
COVID-19**

Estimado cliente,

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara, por un periodo de 15 días, el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, contiene una serie de medidas excepcionales que tienen una incidencia directa en el ámbito administrativo, procesal y de gestión, estando pendiente a día de hoy del desarrollo normativo de todo ello.

En este sentido, le ponemos en conocimiento y resolvemos las dudas que con frecuencia suelen aparecer en torno al convenio regulador por cuidado de menor, poseyéndose o no su custodia.

Recordar Previamente que el estado **en el que nos encontramos actualmente, no suspende las obligaciones contenidas en los acuerdos previos o resoluciones judiciales**. La actual situación plantea una serie de dudas legales que no siempre tienen una respuesta clara. Ante todo debe primar el principio de interés del menor.

Cuestiones que con frecuencia pueden surgir en la situación que nos encontramos:

¿Se mantiene el régimen de visitas?

¿Puede un progenitor negarse a entregar a los menores?

¿Pueden salir los padres a la calle para entregar a los niños?

¿Cómo justificarlo ante la policía?

¿Prima la salud de los menores o el derecho de visitas?

¿Dónde se entregan los hijos si no hay colegio y en la sentencia pone que es allí?

¿Puede los padres adoptar acuerdos temporales?

¿Se mantiene el régimen de visitas?

Sí. Pues mientras no exista una resolución judicial que modifique lo recogido en el convenio regulador o sentencia que establece los términos de la separación, **"estos deben cumplirse en su estrictos términos"**. Nada apunta a que lo contenido en el convenio o en la sentencia se tenga que suspender".

¿Puede un progenitor negarse a entregar a los menores?

No. Las resoluciones judiciales deben cumplirse. El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo no ampara los incumplimientos del régimen de visitas, es más, expresamente indica que **"Durante la vigencia del estado de alarma las personas únicamente podrán circular por las vías de uso público para la realización de las siguientes actividades: e) Asistencia y cuidado a mayores, menores"**, por lo que se está contemplando la necesidad de un progenitor de tener que "circular" por la vía pública para recoger a un menor y entregarlo después de terminar las visitas.

Hay que tener en cuenta que los servicios públicos de transportes funcionan con normalidad, y se guardan las medidas de seguridad sanitarias, con lo cual el traslado de los menores no supone ningún riesgo.

¿Pueden salir los padres a la calle para entregar a los niños?

Sí. Se puede bajar a la calle para entregar a los menores a su expareja o, si trabajan, para dejarlos el familiar que se haga cargo de ellos normalmente. Como hemos citado en la anterior pregunta las personas que pueden circular por las vías de uso público, se encuentran aquellas que se dediquen a la **"asistencia y cuidado de mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables"**.

"Estos traslados son necesarios para garantizar el cuidado de los niños y dar cumplimiento a una resolución judicial vigente,

¿Cómo justificarlo ante la policía?

Aquí nos encontramos con un vacío legal. En todo caso, recomendamos, cuando se salga a la calle para entregar a los hijos a la expareja, llevar consigo una copia del convenio regulador o de la sentencia que contiene las medidas, así como el libro de familia. Es la mejor manera para demostrar que has salido a la calle con una razón amparada por la norma.

¿Prima la salud de los menores o el derecho de visitas?

El interés del menor está por encima de cualquier otro derecho, pero con carácter general no puede utilizarse este criterio para automáticamente suspender los regímenes de visitas. Es compatible salvaguardar el interés del menor con el cumplimiento de las visitas, ya que también es un derecho del menor relacionarse con ambos progenitores.

Salvo que exista constancia fehaciente de que el progenitor o alguna de las personas con las que convive, está infectado del virus, el otro progenitor no tiene facultad para suspender el régimen de visitas. Si se opusiere a entregar el menor, está incumpliendo la resolución judicial y se podría instar su ejecución.

¿Dónde se entregan los hijos si no hay colegio y en la sentencia pone que es allí?

Si en la sentencia que regula las medidas, no se establece el lugar y recogida de los niños en caso de que no haya colegio, (es decir durante los periodos no lectivos), lo lógico es que **quien finaliza su periodo de tenencia de los hijos, en lugar de dejarles en el colegio, les acompañe hasta el domicilio del otro progenitor**, salvo que los progenitores tengan por costumbre haber seguido fijando como punto de entrega y recogida la puerta del colegio, aunque sea período no lectivo. Un criterio de orientación para alcanzar un consenso es utilizar el mismo que utilicen dichos progenitores en las entregas y recogidas de los niños durante los períodos vacacionales.

Ante esta situación los propios progenitores deben aplicar la máxima responsabilidad y flexibilidad.

¿Puede los padres adoptar acuerdos temporales?

Sí. El acuerdo entre progenitores y sentido común es la mejor solución en estos casos, siempre guiado por el interés superior del menor. Cualquier pacto que se alcance durante el estado de alarma no vincula a posteriori. Es decir, no genera actos propios ni condiciona la resolución de futuros conflictos, porque se trata de un periodo excepcional con circunstancias no habituales que desaparecerán cuando cese esta crisis.

La actual situación plantea una serie de dudas legales que no siempre tienen una respuesta clara. A falta de poseer actualmente regulación de todos los supuestos que se puedan dar, tomar **el sentido común y el interés del menor y de quienes le rodean siempre será una solución adecuada.** Es decir, si se produce alguna situación de riesgo o excepcional que aconseje no aplicar lo contenido en dichos documentos, los padres en común, deberán acordar la mejor solución.

Por otra parte, comentarle que la situación actual y los posibles nuevos escenarios a los que previsiblemente podemos enfrentarnos en breve nos llevan a recomendarle que evite las visitas a nuestras instalaciones y que, en su lugar, realice sus consultas, a través del teléfono o por email, agradeciendo igualmente se aporten los documentos, en la medida de lo posible, por email.

Agradecemos su colaboración y comprensión, asegurando que mantendremos, con todos los esfuerzos posibles dentro de las limitaciones que puedan existir, nuestro compromiso de intentar ofrecer una atención profesional en los mismos términos a los que lo veníamos realizando.

Quisiéramos terminar, informándole que puntualmente trasladaremos la información que tengamos de las actualizaciones jurídicas y administrativas más relevantes que se vayan teniendo.

Agradeciéndole su comprensión ante las posibles incidencias que puedan producirse con motivo de esta situación excepcional que vivimos, recibe un cordial saludo.



**Calle Hospital, nº 9 Local
28850. Torrejón de Ardoz (Madrid)
Telf. 91 676 00 13 – 683 683 897
torrejon@asesoriasvadillo.com**

**C/ Maldonado, 65 Bajo Izquierda
28006. Madrid (Madrid)
Telf. 91 527 22 59 – 685 167 966
madrid@asesoriasvadillo.com**